



CAPÍTULO II Del Síndico Municipal

Artículo 47. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial, de la misma forma tendrán a su cargo las atribuciones conferidas en el artículo 52, 53, 54, 69, 85 Bis, y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 48. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las Sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
- III. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- IV. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- V. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- VI. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- VII. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento; y
- VIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
- IX. También tendrá las atribuciones consagradas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

